

Implementación de Políticas Públicas en Materia de Infancia y Adolescencia

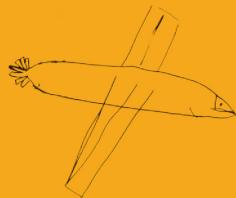
DRA. SUSANA GUILLERMINA VEGA | Secretaria del Juzgado Instrucción de Distrito N° 15, Tostado (SF).



myf

130





El objeto de éste trabajo, será reflexionar respecto a la operatividad de las normas –en casos en los cuales las víctimas son personas menores de edad– y si las mismas, se ajustan a lo prescripto por la Convención de los Derechos del Niño, demás tratados de Derechos Humanos y a la Doctrina de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en aquellos lugares alejados, a los organismos creados al efecto.

La temática propuesta puede ser abordada desde muchas ópticas, aquí lo visualice desde lo social y legislativo. En lo personal, por desempeñar funciones en el fuero penal, mi interés será detenerme en la falta de recursos, insti-



tuciones, que viabilicen la doctrina de la protección integral de la población más vulnerable: la infancia en riesgo en lugares distantes donde el servicio de justicia, llega cuando el daño es casi irreversible.

Esta problemática, si bien existe desde siempre ha adquirido mayor visibilidad social en los últimos tiempos, provocando que la temática se instalara en la agenda pública.

En nuestro país, a partir de la reforma constitucional de 1994, se han incorporado al derecho interno, con jerarquía constitucional los tratados internacionales de derechos humanos previstos en el art. 75 inc. 22 de la constitución nacional.



Entre ellos, la Convención de los Derechos del Niño que plasma todos los derechos y garantías que gozan los niños, niñas y adolescentes, para ser uno de los instrumentos que conforman el marco normativo supranacional y los países, al ratificarla, la adoptan como directriz para diseñar sus instituciones y como principio orientador de sus prácticas.

Su adhesión, constituye un hito en la lucha por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en tanto sienta las bases mínimas para el establecimiento de una ciudadanía plena, reconociéndolos como sujetos plenos de derecho a la par de los adultos, abordando así, el concepto que posiciona a las niñas, los niños y adolescentes como objetos pasivos de intervención por parte de la familia, el Estado y la comunidad. Determinando, que la función del Estado frente a ese niño ya no es sólo tutelarlos, por el contrario, es garantizar el pleno ejercicio de todos y cada uno de sus derechos a través de las políticas públicas.

La Convención sobre los derechos del

niño contiene normas específicas de protección de los niños víctimas de cualquier tipo de maltrato o abuso, en cuanto dispone en su art. 19 que los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual... (ap. 1). Estas medidas deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces,... (ap. 2). Además, dispone que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual (art.34) y a adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso,... (art. 39).

En el mismo sentido, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, contiene normas específicas tendientes a garantizar el derecho a la vida y la dig-

nidad e integridad personal de los mismos, obligando a los organismos del estado a «garantizar programas gratuitos de atención integral que promuevan la recuperación de todos los niños, niñas y adolescentes» (arts. 9, 10 y cc.).

De ambas normativas, se desprenden los principios básicos que deben regir cualquier sistema de respuesta estatal a los avasallamientos sufridos por niños, niñas y adolescentes, para asegurarles que sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción con sus circunstancias, garantizándole a los niños que gocen de todos los derechos humanos incorporados al texto constitucional, más un plus de derechos, en virtud de su condición de niño, es decir, personas en desarrollo.

También, cabe mencionar la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que aprobó las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, estableciendo que la edad, es uno de los criterios para considerar a una persona en situa-

ción de vulnerabilidad. Así, dispone en el art. 5. «Todo niño, niña o adolescente debe ser objeto de especial tutela por aporte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo».

A partir de que un país se adhiere al texto de la Convención sobre Derechos del Niño –como es el caso de Argentina– se ve obligado, por un lado, a iniciar una revisión general de sus normas internas, de sus prácticas y de sus instituciones, con el fin de responder a su nuevo rol y, por otro lado, se somete a la vigilancia del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que es un órgano de expertos independientes que supervisan la aplicación de la Convención en los Estados Parte.

En consonancia, los Estados partes, tienen la obligación de presentar informes periódicos sobre el modo en que los niños ejercen sus derechos en todo el territorio. Luego, el Comité revisa cada informe y manifiesta sus preocupaciones, dando recomendaciones en forma de «observaciones finales»,

lo cual hace que los países en la medida que se comprometen con las niñas, niños y adolescentes evolucionen en sus normativas y en las aplicaciones de las mismas.

Acorde a ello, el Comité de los Derechos del Niño N° 54, en relación a los informes presentados por los Estados parte (art. 44 de la CDN) alienta al Estado parte a velar para que todas las familias puedan acceder a los servicios psicológicos, sociales y jurídicos ofrecidos en el ámbito local y comunitario, ayudarlas a fortalecer las relaciones familiares.

Sin dudas, es una cuestión álgida, la protección integral de la niñez, que no puede ni debe pasar desapercibida, por el simple hecho de que la niñez es justamente la población más vulnerable, ante una situación de necesidad extrema.

Hoy, la situación de un niño víctima de un delito, y particularmente de un delito de abuso sexual infantil, proveniente del ámbito intrafamiliar, reviste las

condiciones de máxima vulnerabilidad, que el estado en general está obligado a proteger mediante la adopción de medidas de acción positiva; siendo éste delito el que mayor gravedad reviste.

En un artículo publicado en el Cuaderno de Familia de La Ley, la Dra. Berlinerblau –psiquiatra infanto juvenil, médica legista y médica forense de la Justicia Nacional– repasa los principales lineamientos forenses para las evaluaciones de los/as niños/as en denuncias de abuso sexual infantil. Entre los lineamientos incluye la utilización de protocolos de entrevista, la actuación de profesionales específica y formalmente capacitados y con experiencia en la temática, la ponderación de información colateral, entre otros.

Es menester, que un Estado dispuesto a proteger a su infancia, debería destinar una importante parte del presupuesto a sostener esos sistemas que sirven para equilibrar las desventajas de muchos, para dar oportunidad a todos, recuperando la trama de los vínculos sociales, alentando la difusión de

la información y promoviendo programas con el fin de dar protección integral a los niños.

Cada ciudadano, desde el lugar donde se encuentre debe bregar y renovar esfuerzos para proteger la vida y el desarrollo de los niños para poner fin a las manifestaciones más duras de la pobreza, conscientes que sería la mejor inversión que la raza humana puede hacer para proveer su futura prosperidad económica, estabilidad política y desarrollo integral.

Nuestra provincia, en ése sentido sancionó la Ley 12.967 plasmando en su art. 6 y 8 el compromiso estatal de remover obstáculos que limiten el pleno desarrollo de los niños y en su consecuencia ha creado organismos de aplicación y ejecución, programas, etc.

Empero, la realidad ha superado a los órganos de aplicación y de ejecución, generando preocupación en los más diversos actores, porque los órganos locales, no cuentan con personal suficiente en los equipos interdisciplina-

rios. A la vez, éstos tienen a su cargo, centenares de situaciones de niños con vulneración de derechos a cargo, lo que impide el seguimiento necesario, generando malestar porque compromete la ética profesional, ya que el estado no brinda las herramientas para desarrollar la tarea.

No puede dejar de señalarse, que las medidas de protección que están privilegiadamente asignadas a los servicios locales, ante la carencia de equipos profesionales capacitados, como de recursos y diseño de recursos, hacen que éstas tengan sólo cierta efectividad. Para que puedan viabilizarse éstas medidas, los equipos deben contar con recursos y para ello, es importante que el Estado pueda suplir lo que la familia no está en condiciones de sostener, por diversas razones.

Observamos también que, en comunidades distantes geográficamente de los centros, donde hay una retracción de las instituciones, por ejemplo, Salud termina resolviendo un sinnúmero de temas, que aparecen por faltas

o carencias institucionales.

Del mismo modo; nos encontramos que el equipo de salud, tienen que tratar simultáneamente los casos de muchos niños y su entorno –ora en la contención primaria ora en el acompañamiento–, muestra que no se está garantizando la efectiva protección y restitución de derechos, como está planteado en la Ley Provincial N° 12.967 y esa ausencia de mecanismos aceptados –la falta de institucionalidad– para hacerlo deja a los trabajadores expuestos al enojo familiar.

Otra dificultad, por la que se atraviesa, es que se trabaja en el caso por caso, no hay un protocolo o un procedimiento de actuación en relación a qué hacer en situaciones de niños con derechos vulnerados. Concretamente, no se soluciona el problema de derechos y no se garantiza el cuidado que ese niño necesita para su desarrollo.

Tampoco existen programas o espacios para poder re trabajar las problemáticas con las familias, con los niños, con

la comunidad. Es decir, no existen las herramientas que permitan garantizarles a esos niños no sólo la supervivencia, sino también la escolaridad, entre otros tantos derechos que –inspirada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño– garantiza la ley.

Por último, podemos decir que, el niño abusado es un ser que ha perdido su identidad y no la del nombre y apellido, sino la de la ingenuidad, la del crecimiento y descubrimiento, ya no es más un niño y no porque él o ella lo haya elegido, sino porque eligieron por él y ni la justicia, ni la ley, ni la sociedad podrán devolverle ese tesoro –su *status quo*–.

Entonces, breguemos por la efectiva protección integral de los niños todos los que tenemos participación en esta problemática y conocemos la existencia de la desproporción entre las necesidades y un eficaz abordaje, en los centros distantes a los organismos creados por ley, ante los limitados recursos que el Estado (municipio, provincia o nación) y así brindar conten-

ción y ayuda para poner fin al ciclo de violencia y al tomar cualquier decisión o al dar una opinión seamos niños nuevamente y pensemos en todo lo que esa etapa hermosa nos dejó, arribando a la única conclusión posible: CON LOS NIÑOS NO. ■